



**Medio de Control:** ACCION POPULAR  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2020-00115-00  
**Demandante:** COOPERATIVA MUJERES EMPRESARIAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL - ROSALITAS.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE EL ROSAL  
**Asunto:** AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

---

La COOPERATIVA MUJERES EMPRESARIAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL - ROSALITAS, identificada con NIT 900057807-7, en nombre propio y en ejercicio de la acción popular, consagrada en el artículo 2° de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998), presentó demanda en contra del municipio de El Rosal (Cundinamarca) por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la salubridad pública, a la moralidad administrativa y al goce a un ambiente sano.

Sin embargo, por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el inciso 3° del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en concordancia con lo dispuesto por el num. 4° del artículo 161, *ib.* y, conforme con lo señalado en el artículo 20 de la L.472/1998, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de tres (3) días se sirva:

1. Acreditar que solicitó, previo a la radicación de la demanda de acción popular, ante la autoridad competente, la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o violados, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la L.1437/2011.
2. Indicar de forma concreta y clara cada uno de los derechos o intereses colectivos que considera amenazados o vulnerados, atendiendo, si así lo estima, a los enunciados en el artículo 4° de la L.472/1998.
3. Adicionar los hechos de la demanda, señalando expresamente los actos, acciones u omisiones que motivan su petición y se atribuyen a la accionada.
4. Adecuar las pretensiones de la demanda, en tanto deben guardar congruencia con los supuestos fácticos de la acción, y los derechos o intereses colectivos que se consideran amenazados o violados.

Medio de Control: ACCION POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00115-00  
Demandante: COOPERATIVA ROSALITAS  
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

---

5. El literal f) del artículo 18 de la L. 472/1998 y, a su vez, el numeral 7° del artículo 162 de la L.1437/2011, indican que la demanda debe contener el lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones; sin embargo, no se indicó la dirección física, ni el buzón electrónico de la demandada, para recibir notificaciones, por lo que el accionante deberá subsanar este error y suministrar las direcciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la acción popular presentada por la COOPERATIVA MUJERES EMPRESARIAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL – ROSALITAS, contra el MUNICIPIO DE EL ROSAL con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora el término de tres (3) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la L.472/1998.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ**

003  
./1/AP/

Medio de Control: ACCION POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00115-00  
Demandante: COOPERATIVA ROSALITAS  
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

---

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a808aa8f1870304bc388b596c15d5a045a0409421491105dba9810d47214bff**

Documento generado en 23/10/2020 01:20:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**